



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero doce de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2019-00494 00
Proceso	Verbal
Demandante	TERESA DE JESUS GOMEZ VILLA
Demandado	BANCO FINANDINA S.A.
Asunto	Se incorpora escrito

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente escrito allegado por la apoderada de la demandada BANCO FINANDINA S.A. quien informa que la obligación a cargo de los herederos del señor JESUS TORO HINCAPIE, fue cancelada en su totalidad en el proceso que cursaba en el Juzgado 3 Civil Municipal de Bello, radicado 2018-00588, sin embargo y dado a que no se libró mandamiento de pago, se autorizó el retiro de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____				a las 8:00.a.m

SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88b1a1bc23e38d2e162dc2605ac46629bd6d07fc8a853cac02c453cbc2187f5**

Documento generado en 12/01/2022 09:39:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, enero once de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2019 01192 00
Proceso	Verbal Prescripción de Hipoteca
Demandante	LILIANA PATRICIA GIRALDO GARCIA
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FABIO DE JESUS ALVAREZ GONZALEZ
Asunto	Se corre traslado a las excepciones de mérito formuladas

Teniendo en cuenta que el curador Ad -Litem en representación de la parte demandada se encuentra legalmente vinculado al proceso y el termino del traslado se encuentra vencido, es por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 370 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte actora por él termino de CINCO (05) DÍAS DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por la parte del Curador, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas que a bien tenga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c6ab508c2f56cb31945a4f3214a2128d2357d0a9c2ef9e27d88139dfac0dfa**

Documento generado en 12/01/2022 04:51:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, enero once de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172019 01194 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	ORIANA LISBHET ISSA ZAPATA
Asunto:	Releva Curador Designado

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede de que se ordene seguir adelante la ejecución, la misma es improcedente, toda vez que la parte demandada no se encuentra legalmente vinculada al proceso, pues si bien es cierto que al curador ad- Litem designado se le envió la notificación, a la fecha no ha manifestado si acepta el cargo ni tampoco dio respuesta a la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de continuar con el trámite del proceso, se procede a designar nuevo curador Ad -a Litem en reemplazo del Dr. William Andrés Guzmán, toda vez que no existe certeza por parte de este Despacho si el curador actualmente ejerce la profesión y si el correo electrónico a donde se le envió la notificación sea el actualmente utilizado por el mismo, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Designar como curador Ad-Litem en reemplazo del Dr. William Andrés Guzmán, en representación de la demandada ORIANA LISBHET ISSA ZAPATA, al Dr. ANDRES ANTONIO DUQUE GARCIA, identificado con cc. 71.332.254 y T.P. 134.641, quien se localiza en la dirección electrónica JULIANARAMIREZ000@HOTMAIL.COM

2° Se le advierte al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

3° Comuníquese la designación al Curador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que, para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:

cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **da793876479903168aeb8f8b8fa03af97631094f35c7577ba78df622249b63c4**

Documento generado en 12/01/2022 04:51:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero once de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2019-01303 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SERVICREDITO S.A.
Demandado	DIANGELA PATRICIA PALACIO FERNANDEZ
Asunto	Incorpora constancia diligenciamiento notificación y requiere

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la certificación de la citación para notificación personal enviada al correo electrónico de la demandada con resultado positivo.

Previo a tener legalmente notificada a la demandada DIANGELA PATRICIA PALACIO FERNANDEZ, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue al expediente, copia de la notificación enviada a la mencionada demandada, a fin de establecer si la notificación se surtió en legal forma, toda vez que la misma no se adjuntó.

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, allegue el documento solicitado, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____				_____ a las 8:00.a.m
_____ SECRETARIO				

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57d999356aff9c1578645f4c56ab6ca095eccc0c55f3cb6e68cd846cfc5e21a**
Documento generado en 12/01/2022 04:51:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero once de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2020-00365 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ISABEL CRISTINA RODAS PINO
Demandado	ANNY GABRIELA MONTOYA IBARRA Y OTROS
Asunto	Se autoriza notificación por aviso

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la comunicación personal enviada a la dirección física de la demandada ANNY GABRIELA MONTOYA IBARRA con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la mencionada demandada a la fecha no ha comparecido al Juzgado a recibir notificación dentro del término concedido, es por lo que se autoriza a la parte actora a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 292 del C.G.P., concordante con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Se le advierte a la parte demandante que con la notificación se debe enviar **la providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, y además se le deberá advertir a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del aviso y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y en la misma debe indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular [3126879949](tel:3126879949).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en
la secretaria del Juzgado el
_____ a las 8:00.a.m

SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54113ecea4d8c92f8289c24ff5e7b5b498953a520f908dc5ff6cc2ef7cc994e7**

Documento generado en 12/01/2022 04:51:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Enero once de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172020 00507 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	JUAN CARLOS VASQUEZ FLOREZ
Demandado:	JAIME ALBERTO MADRID OSORIO
Asunto:	Incorpora notificación

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente el certificado de entrega del envío de la notificación al demandado.

No obstante lo anterior, se le advierte nuevamente a la parte actora que la certificación allegada por la parte actora, no es tenida en cuenta por este Despacho, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante providencia de septiembre 6 de 2021.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____				a las 8:00.a.m
_____ SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a8403b897af9bebbc7e570c3c3a0134590b917e292bedd0b544c88ae80f68e**

Documento generado en 12/01/2022 04:51:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, enero doce de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2020-0087 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	JORGE ANDRES MARTINEZ MARIN
Demandado	PAULA ANDREA VASQUEZ MOSQUERA
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Teniendo en cuenta que a la fecha ya existen dineros suficientes para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme al memorial suscrito por las partes el día 22 de octubre de 2021, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.

2° Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada PAULA ANDREA VASQUEZ MOSQUERA CC. 43.837.679, al servicio de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA. En consecuencia, ofíciase al pagador de la mencionada entidad, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 563 de mayo 24 de 2021.

3° Se ordena entregar a la parte demandante títulos por valor de \$1.960.000, conforme a lo acordado entre las partes y los títulos que excedan del valor antes mencionado, los mismos le serán devueltos a la parte demandada.

4° Una vez ejecutoriada la presente providencia, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bd263ca294af6055c15519ead15ec3c269372615dbcc66fd7774f361b3a84d**

Documento generado en 12/01/2022 09:39:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero once de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2020-00915 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	LUÍS ORLANDO GARCIA MONSALVE
Demandado	CESAR FROYLAN MUÑOZ TAMAYO
Asunto	Se autoriza notificación por aviso

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la comunicación personal enviada a la dirección física del demandado con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que el demandado CESAR FROYLAN MUÑOZ TAMAYO, a la fecha no ha comparecido al Juzgado a recibir notificación dentro del término concedido, es por lo que se autoriza a la parte actora a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 292 del C.G.P., concordante con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Se le advierte a la parte demandante que con la notificación se debe enviar **la providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, y además se le deberá advertir a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del aviso y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y en la misma debe indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular [3126879949](tel:3126879949).**

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, procure la notificación por aviso del demandado, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
				_____ a las 8:00.a.m

SECRETARIO				

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5030d12e989dbcf25887a899cb40514789ecd797a10033f378a415d15db9754f**

Documento generado en 12/01/2022 04:51:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero once de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00072 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	HOGAR Y MODA S.A.S.
Demandado	NEIDER YESIT BLANQUICETH PEREIRA
Asunto	Se ordena emplazamiento

Solicitado por el libelista en escrito que antecede, es por lo que se ordena el emplazamiento del demandado NEIDER YESIT BLANQUICETH PEREIRA.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena por el despacho efectuar el emplazamiento para notificación personal a la emplazada, como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que reza:

“ARTICULO 10: Emplazamiento para notificación personal.

Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General de Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, se ordena incluir en el registro nacional de personas emplazadas, al demandado NEIDER YESIT BLANQUICETH PEREIRA.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en
la _____ secretaria del Juzgado el
_____ a las 8:00.a.m

SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5405fee8636e9d7c89db4c98914faade6bc6f1ad3f768d876dd2625fdf4e4dcb**

Documento generado en 12/01/2022 04:51:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero doce de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00133 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL
Demandado	CARLOS ARTURO RIVERA NOY
Asunto	Resuelve solicitud de información

En atención a lo solicitado por la libelista en escrito que antecede, se le informa a la misma que el oficio de captura enviado a la Policía Nacional Sección Automotores – SIJIN tiene ejecución a nivel nacional y además se le hace saber que no hay otra forma de capturar el vehículo objeto de garantía.

Finalmente, se le informa a la libelista, que a la fecha, no se ha allegado por parte de la autoridad competente, informe sobre la captura del vehículo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____ a las 8:00.a.m				
_____ SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee31254ebea05d5d8fb42d0efb8b792cbfc07b69c1b37a57b9e41e0e4743ea98**

Documento generado en 12/01/2022 09:39:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero once de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00239 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	MAXIBIENES SAS
Demandado	JAIME DE JESUS VINASCO
Asunto	Renuncia poder

Por ser procedente la anterior petición, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que del poder hace la Dra. **CLAUDIA REGINA TORO RUIZ con T.P.# 110.463**, para representar a la parte actora en este asunto.

Se le advierte a la libelista que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e605b86404aa955b7c6e18f514d8e132d6e69f3ce2bad65f463f7d549790ec**

Documento generado en 12/01/2022 04:51:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, enero once de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172021 00450 00
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	MARIA SOL VASCO
Demandado:	DOMINGO PARRA REYES Y OTROS
Asunto:	Releva Curador

Teniendo en cuenta la justificación que dio el curador para no aceptar el cargo, es por lo que de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso, se procede a designar nuevo curador en reemplazo del Dr. Gilberto Alonso García Berrio.

RESUELVE:

1° Designar como curador Ad-Litem en reemplazo del Dr. Gilberto Alonso García Berrio, en representación del demandado DOMINGO PARRA REYES Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR, a la Dra. GLADYS ESTHER LONDOÑO, identificada con cc. 39.309.282 y T.P. 134.066, quien se localiza en la dirección electrónica estherl21@hotmail.com

2° Se le advierte a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

3° Comuníquese la designación al Curador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que, para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:

cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d94dcf8f70ec9e894022079b08962d02869925617e15b5ba974ab7ceb6fdcc8**

Documento generado en 12/01/2022 04:51:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero doce de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00616 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL RAFAEL URIBE URIBE ETAPA 1
Demandado	RAFAEL EUSSE SANCHEZ
Asunto	Desiste Demanda

La petición formulada por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado.

RESUELVE

1º Aceptar el desistimiento que hace la apoderada de la parte actora para adelantar la demanda ejecutivo instaurada por la UNIDAD RESIDENCIAL RAFAEL URIBE URIBE, en contra de RAFAEL EUSSE SANCHEZ, lo anterior por cuanto ya se está adelantando otra demanda, por las mismas pretensiones, en otro Juzgado.

2º Se ordena el archivo del expediente, previa baja en el sistema de gestión de este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en
la _____ secretaria del Juzgado el
_____ a las 8:00.a.m

SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc91d8acdaa1c52406be4cdf562958032a385b21dec83fecfbe7dc79fafbb03b**

Documento generado en 12/01/2022 09:39:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero doce de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00646 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN FEPEP
Demandado	JUAN CARLOS DE JESUS VILLEGAS HERRERA
Asunto	Niega solicitud de oficiar

Lo solicitado por la libelista en escrito que antecede de que se notifique oficio a la EPS, la misma es improcedente, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante providencia de octubre 13 de 2021, providencia esta que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

De otro lado y teniendo en cuenta los poderes de ORDENACIÓN e INSTRUCCIÓN que le confiere el artículo 42 del Código General del Proceso, se procede a dejar sin valor el auto de octubre 19 de 2021 y que ordeno oficiar a la EPS, lo anterior por cuanto el proceso de la referencia ya se encontraba terminado por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
				_____ a las 8:00.a.m

SECRETARIO				

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a93fa9e25644d77b1e5d5ba07cc1d219f60ef0b030ad313cdbc344cb31c03a6**
Documento generado en 12/01/2022 09:39:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero doce de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00649 00
Proceso	Monitorio
Demandante	YEISON JAIR DAZA JAIMES
Demandado	BODEGAS Y ESPACIOS INMOBILIARIOS S.A.S.
Asunto	Se autoriza notificación por aviso

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la comunicación personal enviada a la dirección física aportada en la demanda con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que el representante legal de la demandada BODEGAS Y ESPACIOS INMOBILIARIOS S.A.S., a la fecha no ha comparecido al Juzgado a recibir notificación dentro del término concedido, es por lo que se autoriza a la parte actora a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 292 del C.G.P., concordante con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Se le advierte a la parte demandante que con la notificación se debe enviar **la providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, y además se le deberá advertir a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del aviso y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y en la misma debe indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular [3126879949](tel:3126879949).**

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, procure la notificación por aviso del demandado, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
				_____ a las 8:00.a.m

SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248ae497b36224b385fd8c73025db62de934470ea4d552992d798b28d24071b2**

Documento generado en 12/01/2022 09:39:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado INDERMAN CASTAÑO ACEVEDO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección física informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

12 de enero de 2022.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Enero doce de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172021 00709 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado:	INDERMAN CASTAÑO ACEVEDO
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado INDERMAN CASTAÑO ACEVEDO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección física informada por la parte actora en el escrito de

demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de INDERMAN CASTAÑO ACEVEDO,** en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$914.000.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$20.000, por concepto de gastos de notificación; más las agencias en derecho por valor de \$914.000, para un total de las costas de **\$934.000.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
			_____	a las 8:00.a.m
_____ SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **a0787df16e021870b0ec84c06763908434d11914f636580200636686c3c8a35e**

Documento generado en 12/01/2022 09:39:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero once de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00785 00
Proceso	Verbal
Demandante	DARIO FERNANDO MEJIA ESTRADA
Demandado	MARIA PATRICIA URIBE ECHEVERRI
Asunto	Se incorpora contestación de demanda y reconoce personería

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente el escrito de contestación allegado oportunamente por la demandada MARIA PATRICIA URIBE ECHEVERRI.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. NAZLY CONCEPCION ABADÍA MOSQUERA con T.P. 216.112 del C.S.J., para representar a la mencionada demandada en este asunto.

Una vez integrada la litis con el codemandado AUGUSTO VELASQUEZ ELEJALDE, se procederá a resolver sobre las excepciones previas y de mérito formuladas por la demandada María Patricia Uribe Echeverri.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN			
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en			
la _____ secretaria del _____ Juzgado el			
_____ a las 8:00.a.m			
_____ SECRETARIO			

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256fda4db883cdc9e418cbfe121ed805965ae4aacdadafc36b4b54ff8bd8ff5c**
Documento generado en 12/01/2022 04:51:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado LUIS MIGUEL RICARDO ROMERO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la Nueva EPS. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

12 de enero de 2022.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Enero doce de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172021 00790 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA SA
Demandado:	LUIS MIGUEL RICARDO ROMERO
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado LUIS MIGUEL RICARDO ROMERO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la Nueva EPS, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del

mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA**, en contra de **LUIS MIGUEL RICARDO ROMERO**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$2.807.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$14.000, por concepto de gastos de notificación; más las agencias en derecho por valor de \$2.807.000, para un total de las costas de **\$2.821.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
			_____	a las 8:00.a.m
_____ SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **a42d391fe01669e8b3ebbf60f225283af39ad345941dbda5d7b4fbd0e8fdeedf**

Documento generado en 12/01/2022 09:39:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero once de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00827 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FAMILIAS SALUDABLES S.A.S.
Demandado	CELENY BEDOYA SOSA
Asunto	Se ordena emplazamiento

Solicitado por el libelista en escrito que antecede, es por lo que se ordena el emplazamiento de la demandada CELENY BEDOYA SOSA.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena por el despacho efectuar el emplazamiento para notificación personal a la emplazada, como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que reza:

“ARTICULO 10: Emplazamiento para notificación personal.

Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General de Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, se ordena incluir en el registro nacional de personas emplazadas, a la demandada CELENY BEDOYA SOSA.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en
la _____ secretaria del Juzgado el
_____ a las 8:00.a.m

SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3781bdd8bd5eff790ac9f6a33608016220ff4242efb91636c876821f8a66c8**

Documento generado en 12/01/2022 04:51:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), doce de enero de dos mil veintidós

RADICADO	05001-40-03-017-2021-00961-00
PROCESO	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
DEMANDANTE	JUAN DAVID LOPEZ QUINTERO c.c. 1.017.241.199
DEMANDADO	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA. NIT. 890905730-2 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6 CAMEL AUGUSTO LONDOÑO OSPINA C.C. 1.047.994.970
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos, teniéndose que la presente demanda VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) instaurada por el señor JUAN DAVID LOPEZ QUINTERO en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA. identificada con NIT. 890905730-2 y representada legalmente por DIEGO HERNAN MONTOYA MORENO o por quien haga sus veces, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., identificada con NIT. 860.037.013-6 y CAMEL AUGUSTO LONDOÑO OSPINA identificado con C.C. 1.047.994.970, correspondió a este Despacho, en atención a los artículos 17, 18 y 82 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) instaurada por el señor JUAN DAVID LOPEZ QUINTERO en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA. identificada con NIT. 890905730-2 y representada legalmente por DIEGO HERNAN MONTOYA MORENO o por quien haga sus veces, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., identificada con NIT. 860.037.013-6 y CAMEL AUGUSTO LONDOÑO OSPINA identificado con C.C. 1.047.994.970.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá

manifiestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica del sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará a la parte demandada que se le concede el término de veinte (20) días de traslado.

TERCERO: Previo a decretar la medida cautelar se deberá prestar caución por valor de \$12.255.000 (numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso).

CUARTO: Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 - Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se le reconoce personería al DR. LUIS GUILLERMO CIFUENTES CASTRO C.C. 8.015.902 y T.P. 252.746 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

María Nancy Salazar Restrepo
Verbal RCE- Admite Demanda
Radicado 2021-00961

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e3410f600eae15e132671d0b0f5845935902fa9b1f30269dbae69aa42c6467**

Documento generado en 12/01/2022 09:39:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>